



RADICADO: 08001-315-3004-2018-00304-00

PROCESO : VERBAL (RESPONSABILIDAD MEDICA)

DEMANDANTE: ANNA KATRIN KRAEFT

DEMANDADOS: FRANK FELIPE LAMADRID

INFORME SECRETARIAL

Señor juez: Informo a usted que el apoderado judicial de la parte demandante, le manifiesta al despacho que aporta constancia de envió de notificación por correo electrónico a la parte demandada en la forma requerida por el despacho a través de auto de fecha 14 de agosto del 2020, allegando pantallazo de la misma y a su vez manifestando que recibió una notificación donde le informan “no se ha encontrado la dirección, tu mensaje no se ha entregado a doctor@drfranklamadrid.co por que no se ha encontrado el dominio ...comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo” , por tanto reitera emplazar a la parte demandada; de otra forma en el mismo auto numeral 2 el despacho ordeno por secretaria, oficiar a la empresa 472 servicios postales nacionales , para que remitan la constancia DE NO RECIBIDO de la comunicación dirigida al demandado con guía YP003921706co, pero no se observa dentro del expediente, el envió del oficio a dicha entidad. Sírvasse proveer.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILA, OCTUBRE DIECIOCHO (18) DEL DOS MIL VEINTE VEINTIDOS (2.022).

Teniendo en cuenta el informe secretaria que antecede, evidencia el despacho que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en dicho auto, quedando pendiente oficiar a la empresa del 472 servicio postal, por tanto este despacho ordena que por secretaria se oficie a la empresa 472 Servicio Postales Nacionales, para que remitan la constancia de NO RECIBIDO de la comunicación dirigida a FRANK FELIPE LAMADRID FLORIAN, a la dirección calle 85 No. 47-61 edificio Jacur 85 local 3 de esta ciudad, con guía YP003921706CO.-

Ahora, en el documento denominado consentimiento informado, allegado por la parte demandante, visible a pagina 37 del archivo 02, se aprecia dirección en la red social Facebook “drfranklamadrid”, con lo que es posible intentar la notificación en ese sitio acorde a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y que de acuerdo al mismo artículo para los fines de esa norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. – La utilización de las redes sociales para estos fines está consagrada en el parágrafo 2º, del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Negar la solicitud de emplazamiento formulada por el apoderado de la parte demandante.

2.- ORDENAR que por secretaria se oficie a la empresa 472 Servicio Postales Nacionales, para que remitan la constancia de NO RECIBIDO de la comunicación dirigida a FRANK FELIPE LAMADRID FLORIAN, a la dirección calle 85 No. 47-61 edificio Jacur 85 local 3 de esta ciudad, con guía YP003921706CO.

3.- REQUERIR al demandante para que intente la notificación al demandado en el sitio *drfranklamadrid* de la red social Facebook, entendiéndose que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, con la observación de que se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec12e78dc111c8db4db12d026bffc8bfc0233da68f7bdf529daca46f0123a**

Documento generado en 18/10/2022 03:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>